



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00161 – 2020.

PROCESO: VERBAL – RELIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ARELIS ESTHER MONTERO BULA Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TRANSELCA S.A. ESP

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Señora juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido por reparto, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, octubre 15 del 2020.-

La Secretaria,  
YELITZA LOPEZ ESPINOSA

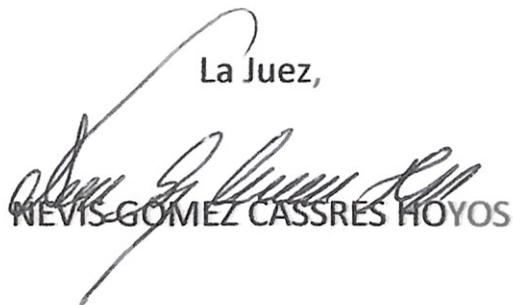
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL promovida por el Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, correo electrónico [juanbaggos1@hotmail.com](mailto:juanbaggos1@hotmail.com), como apoderado de la parte demandante contra TRANSELCA S.A. ESP, correo electrónico [www.transelca.com.co](http://www.transelca.com.co), representada en este proceso por el Dr. LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ, se advierte que esta inicialmente fue presentada y tramitada en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, quien mediante auto de fecha agosto 28 del año 2019, resolvió la excepción previa de Falta de Competencia, decretando la Falta de Competencia y ordeno remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, a través de la Oficina Judicial, correspondiendo por reparto esta al Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, quien avoco el conocimiento mediante auto de fecha noviembre 18 del año 2019., Seguidamente la secretaria de ese despacho fijo en lista las excepciones de merito presentadas por la parte demandada, el día 19 de febrero del año 2020 y posteriormente mediante auto de fecha 6 de julio del año 2020, se hizo un control de legalidad, determinando en esta providencia, que por razón de la cuantía, que el competente son los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, remitiéndola a la Oficina Judicial, para su reparto, y hecho este ha correspondido a este despacho.

Sentado lo anterior y observando que este Juzgado es competente para conocer de este proceso VERBAL, avoca el conocimiento del mismo en el estado que fue remitido y se tramitaran las etapas que falten, hasta llevarlo a sentencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
NEVIS GÓMEZ CASSRÉS HOYOS

APV.